

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que fue allegado certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-199568, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho, agosto 20 del 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARIA CALDAS**

Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-081

Auto No. 772

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-199568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que le corresponde al demandado **JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS y MÓNICA MARÍA CALDERÓN RAMÍREZ**, se decreta en consecuencia su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución

y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El comisionado tiene facultades para designar secuestro, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91448e8eefaf2a95e582703c24da70846f351eaa4f6b073050d9c2
1c469b112f**

Documento generado en 23/08/2021 04:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**